

1505-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS. San José, a las trece horas con treinta y siete minutos del dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras del partido Movimiento Libertario en el cantón Santa Cruz de la provincia de Guanacaste.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), la certificación del Tribunal Electoral Interno de la agrupación partidaria, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Movimiento Libertario celebró el veinticuatro de junio del año dos mil diecisiete, la Asamblea Cantonal de Santa Cruz, provincia de Guanacaste, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita no presenta inconsistencias y quedó integrada de la siguiente manera:

**PROVINCIA: GUANACASTE
CANTON: SANTA CRUZ**

COMITE EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	501270635	MARIA ABIGAIL RUIZ ROSALES
SECRETARIO PROPIETARIO	502440669	VALENTIN GOMEZ ZUÑIGA
TESORERO PROPIETARIO	502870123	ATENCIO RUIZ JUAREZ
PRESIDENTE SUPLENTE	501420267	WILMAR RUIZ ROSALES
SECRETARIO SUPLENTE	601860477	MAYRA ESTELA JUAREZ RUIZ
TESORERO SUPLENTE	900650612	JULIA ESTELA RODRIGUEZ RUIZ

FISCAL

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	500840694	ATENCIO DAMIAN RUIZ ROSALES
FISCAL SUPLENTE	501430150	YETTY JUAREZ RUIZ

DELEGADOS DESIGNADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	502870123	ATENCIO RUIZ JUAREZ
TERRITORIAL	502610881	GISELLE NORIET RUIZ JUAREZ
TERRITORIAL	900650612	JULIA ESTELA RODRIGUEZ RUIZ
TERRITORIAL	503730175	MARIA LUISA MENDEZ CONTRERAS
TERRITORIAL	501690824	PEDRO JOAQUIN CERNAS GUTIERREZ
ADICIONAL	702160695	EDGAR HERNANDEZ BARRANTES
ADICIONAL	502230753	MARIA JEANETH RUIZ PEÑA

Resulta oportuno señalar que con respecto a los nombramientos de las nóminas de comité ejecutivo y fiscalía, este Departamento encontró diferencias entre la información consignada en el informe presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones designado para fiscalizar la asamblea de cita y la certificación presentada por el Tribunal Electoral Interno del partido político. No obstante, siendo que conforme al estatuto partidario, dichos puestos no se determinan por medio del sistema de cocientes, se determina que el Tribunal Electoral Interno debía consignar necesariamente a las personas que fueron electas en dicha asamblea, razón por la cual este Departamento acredita dichas nóminas conforme a la información consignada en el informe presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones.

Sobre este punto, es menester indicar que los informes de los delegados, poseen el carácter de plena prueba, conforme a lo señalado por el Tribunal Supremo de Elecciones:

En ese sentido es fundamental señalar -como preámbulo- que la labor de los delegados de este Tribunal en las asambleas partidarias (artículo 69, inciso c) del Código Electoral y ordinal 10 del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, decreto n.º 02-2012 publicado en la Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), se orienta a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en ese cuerpo de normas y en los estatutos de cada partido, de lo cual dan fe. Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes (resolución TSE, n.º 532-E3-2013).

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/sba
C.: Expediente n.º 005-96, partido Movimiento Libertario
Area de Registro de Asambleas
Ref. Doc: 8213, 8333-2017